

Juzgado el conocimiento de todos los recursos que con aquel motivo se presenten.

1.2 Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante un Juzgado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

1.3 Los asuntos declarados urgentes por la Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Decano serán repartidos en el mismo día y entregados en el Juzgado competente ese día o en el siguiente hábil.

Segunda.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Contencioso-Administrativos de esta ciudad podrán presenciar las operaciones de reparto de asuntos en el Decanato y examinar los libros de reparto.

2.2 Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán resueltos por el Juez Decano en las formas que establezcan las Leyes.

En caso de error en el reparto de un asunto el Juez o Secretario afectado podrá reclamar dentro de los tres días siguientes al de haber sido turnado. Comprobado éste por el Secretario del Juzgado Decano se anulará el reparto y se repartirá de nuevo asignándole al Juzgado que corresponda habiéndose las anotaciones oportunas.

Los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar sobre el reparto efectuado mediante escrito dirigido al Juzgado Decano dentro de los tres días siguientes, quien resolverá de plano la reclamación sin ulterior recurso.

Tercera.—Las normas de reparto de asuntos contenciosos-administrativos entre los Juzgados de esta capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al Juzgado Decano.

Cuarta.

4.1 El reparto de un recurso a un Juzgado concreto genera antecedente para los que se presenten de nuevo como reproducción por no haber sido admitido a trámite. También genera antecedente para las siguientes el reparto de una demanda cuando exista identidad de personas, cosas u opciones.

4.2 Las solicitudes de derecho de asistencia jurídica gratuita, las peticiones de suspensión del plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita presentados antes de iniciarse el procedimiento, así como los escritos de personación se repartirán por turno general sucesivo entre los Juzgados de León.

Las impugnaciones de resoluciones que concedan o denieguen el derecho citado serán remitidas directamente sin necesidad de reparto al Juzgado que tuviera antecedentes por haber intervenido para suspender el plazo de interposición del recurso.

Quinta.—Para los casos de acumulación de recursos el Juzgado que la acepte comunicará a la oficina de reparto del Juzgado Decano el número de procedimientos acumulados y el Juzgado al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación, con el fin de que corra un turno al Juzgado receptor por la clase que corresponda.

Sexta.—Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 LJCA determinan la competencia del Juzgado al que se han repartido para conocer de su tramitación y resolución y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Séptima.—Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas una para cada Juzgado, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional en cuyo caso se remitirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Juzgado Decano sin necesidad de reparto.

ANEXO

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible, de la clase de procedimiento, de la Administración Pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

- 1.^a Personal.
- 2.^a Tributos.

3.^a Urbanismo. Se incluyen las demandas que tengan por objeto actuaciones urbanísticas, licencias, declaraciones de ruina y órdenes de ejecución de obras.

4.^a Sanciones administrativas, excepto tráfico. Se exceptúan de esta clase las sanciones administrativas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

5.^a Sanciones administrativas en materia de tráfico.

6.^a Extranjería.

7.^a Solicitudes de autorización para entrada en domicilio.

8.^a Procedimientos especiales para la protección de los Derechos Fundamentales de la persona.

9.^a Demandas de lesividad.

10.^a Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.

11.^a Otros asuntos.

En todo caso, las demandas que contengan una solicitud de extensión de efectos del artículo 110, o, en su caso, 111 de la LJC, se repartirán al Juzgado que haya conocido y dictado la resolución cuya extensión de efectos se pretenda.

Disposición transitoria única.

En cuanto a los recursos contencioso-electorales, comenzará el turno por el Juzgado número uno.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

6096

ACUERDO de 16 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 18 de febrero de 2004 adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Castellón, del citado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 16 de marzo de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión de 18 de febrero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Castellón del expresado orden jurisdiccional, de 30 de enero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Las materias comunes se adjudicarán por reparto del siguiente modo:

Derecho sancionador:

- a) Al Juzgado n.º uno, los primeros 2 de cada 3 asuntos registrados.
- b) Al Juzgado n.º dos, el asunto que haga 3 (2/1).

Autorización de entrada en domicilio: Reparto ordinario por turno aleatorio e igualitario.

Restantes materias: No incluidas en los apartados anteriores incluido Medio Ambiente al Juzgado n.º uno los primeros 10 asuntos de cada 11 asuntos registrados y al Juzgado n.º dos el asunto que haga 11 (10/1).

Al respecto se tomará en consideración el carácter de los procedimientos ordinario y/o abreviados por lo que la carga de asuntos podrá ser ligeramente superior en el Juzgado que, en su caso, experimente un sensible número de procedimientos abreviados.

Clase de reparto:

Juzgado n.º dos.

1.º Urbanismo (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia y excluido Medio Ambiente).

2.º Extranjería (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

3.º Laboral y Seguridad Social (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

Juzgado n.º uno.

4.º Tributario (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

5.º Personal (incluido sanciones y derechos fundamentales relativos a dicha materia).

Comunes:

6.º Derecho sancionador relativo a las materias no comprendidas en los apartados anteriores.

Al Juzgado n.º uno los primeros 2 de cada 3 asuntos registrados.

Al Juzgado n.º dos, el asunto que haga 3 (2/1).

7.º Autorización de entrada en domicilio (reparto ordinario por turno aleatorio e igualitario).

8.º Restantes materias no incluidas en los apartados anteriores, incluido Medio Ambiente al Juzgado n.º uno los primeros 10 asuntos de cada 11 registrados y al Juzgado n.º dos el asunto que haga 11 (10/01).»

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

6097

ACUERDO de 16 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 20 de febrero de 2004 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de San Sebastián, del citado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 16 de marzo de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión de 20 de febrero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de San Sebastián del expresado orden jurisdiccional, de 4 de febrero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Incorporar dos nuevas materias para el turno de reparto entre ambos Juzgados, la primera de ellas, la materia de Extranjería y la segunda la de Responsabilidad Patrimonial, debiendo operarse el reparto de dichas materias entre ambos Juzgados con los mismos criterios que las restantes existentes.»

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

6098

ACUERDO de 16 de marzo de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 27 de febrero de 2004, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Zaragoza, del citado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 16 de marzo de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión de 27 de febrero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Zaragoza del expresado orden jurisdiccional, de 22 de enero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Primero: Corporaciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Consorcios y demás entidades locales, así como Organismos, Institutos, Corporaciones o Entidades dependientes de ellas).

A) Cuestiones de personal.

B) Impuestos, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de las haciendas locales.

C) Licencias, ruinas, órdenes de ejecución de obras, demolición y cierre o clausura de establecimientos de todo tipo.

D) Gestión urbanística y demás actas de naturaleza urbanística.

E) Contratación administrativa.

F) Responsabilidad patrimonial.

G) Sanciones de todo tipo.

H) Otros asuntos no previstos en las anteriores letras.

Segundo: Administración General y periférica de la Comunidad Autónoma (Órganos centrales de la Diputación General de Aragón, Servicios, Direcciones y Delegaciones Provinciales de la D.G.A., Organismos, Institutos, Corporaciones o Entidades dependientes de ellas) (actos dictados por otras CC.AA.).

A) Cuestiones de personal.

B) Sanciones de todo tipo.

C) Responsabilidad patrimonial.

D) Otros asuntos no previstos en las anteriores letras.»

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6099

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar.

Mediante Orden de fecha 15 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) del Ministerio de Asuntos Exteriores, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre asuntos relacionados con las competencias de la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.

De conformidad con lo previsto en la base tercera de la citada Orden, se anunció convocatoria para la concesión de tales subvenciones y ayudas, correspondiente al ejercicio 2004, mediante Resolución del Secretario de Estado de Asuntos Europeos, de fecha 15 de diciembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 2004).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 de la mencionada Resolución. Constituida la Comisión de Estudio y Valoración, se examinaron las solicitudes presentadas en sesión de fecha 3 y 4 de marzo del presente año, y, tras ponderar las mismas conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 8, es decir, vinculación con los objetivos y fines de la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos, así como repercusión, relevancia e interés objetivos de la actividad a desarrollar y méritos y circunstancias acreditados en la solicitud, dicha Comisión elevó la correspondiente propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre); el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no se oponga a aquélla, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), la Ley 4/1999, de modificación de la anterior («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), la Orden de 15 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), la Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Secretario de Estado de Asuntos Europeos («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero), y demás de general y pertinente aplicación, y en virtud de lo expuesto, acuerdo:

Primero.—Aprobar la propuesta de subvenciones y ayudas presentada por la Comisión de Estudio y Valoración.

Segundo.—Hacer pública la relación de ayudas concedidas que aparecen relacionadas en el anexo I por las cuantías y la actividad que se especifican, no estimándose el resto de las solicitudes presentadas.